

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver la reposición impetrada por el ejecutante contra el auto que ordenó la retención del vehículo objeto de medida cautelar.

### ANTECEDENTES

Junto con el mandamiento de pago se libró orden de embargo del vehículo que se indicó es de propiedad del aquí ejecutado.

Conocido por el despacho el cumplimiento de la inscripción del embargo en el certificado de vehículo cautelado, mediante auto del 22 de julio del cursante año, se ordenó la retención del mismo.

El ejecutado interpone recurso de reposición, solicitando se revoque la orden de retención, toda vez que puede causarle perjuicios

### CONSIDERACIONES

En cuanto a las medidas cautelares en procesos ejecutivos, la norma procesal vigente en su artículo 599 al referirse al embargo y secuestro, señala:

*“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado...”*

Como quiera que el vehículo objeto de medida cautelar fue embargado, tal como consta en la anotación registrada en el certificado de libertad y tradición del vehículo, se procedió a su retención para posteriormente ordenar su secuestro,

En cuanto a las alegaciones del ejecutado, no tiene soporte jurídico, toda vez que como lo señala la norma en comento es procedente desde la presentación de la demanda, solicitar medidas cautelares para garantizar la efectividad del pago de las acreencias cobradas.

Ahora bien, si el ejecutado considera que las medidas cautelares decretadas le pueden causar perjuicios, al considerar que no le asiste razón en cuanto a la obligación cobrada, ha debido ejercer la facultad que le permite la norma en comento en su inciso quinto que indica:

*“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual*

*de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento...”*

Lo que no hizo, sin que exista norma que impida continuar con el trámite de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la reposición de la decisión de fecha 22 de julio de 2021 que ordenó la retención del vehículo cautelado.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriada la presente, dese cumplimiento a la orden de retención del bien inmueble objeto de medida cautelar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (2)

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2020-00239-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 108, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria